Reclamación nº 287/2023

Resolución nº 319/2023

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 24 de agosto de 2023

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de Ceca Magán

Abogados S.L.P., contra el acuerdo de la mesa de contratación permanente del

Canal de Isabel II de fecha 13 de julio de 2023, por el que se excluye la oferta

presentada a la licitación del contrato de servicios de "asesoramiento societario al

Canal de Isabel II", número de expediente 57/2023, este Tribunal ha adoptado la

siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el día 23 de mayo de 2023 en el portal de la

contratación pública de la Comunidad de Madrid, se convocó licitación del contrato

de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de

valoración y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato es de 226.000 euros y el plazo de duración de

un año prorrogable hasta un máximo de tres años.

A la presente licitación se presentaron 10 licitadores.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org 1

Segundo.- Interesa a los efectos de resolver la presente reclamación que con fecha

4 de julio de 2023. Se procedió a la desencriptación de las ofertas presentadas,

observándose que la reclamante había presentado dos ofertas por lo que en virtud

del artículo 139.3 y de la cláusula 9 del pliego de condiciones administrativas

particulares que rigen la licitación, fueron ambas rechazadas.

Tercero.- El 19 de julio de 2023 la representación legal Ceca Magán Abogados

S.L.P. presentó ante este Tribunal reclamación en materia de contratación contra el

acuerdo de la mesa de contratación, aludiendo a que ambas ofertas son idénticas y

que se debe su doble envío a un error en el manejo de la aplicación informática a

través de la cual se tramita la licitación.

El 25 de julio de 2023 el órgano de contratación remitió copia del expediente

de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Asumiendo que efectivamente no se había comprobado si las ofertas

presentadas por Ceca Magan Abogados S.L.P. eran idénticas y respondían a un

error en el envío, efectuada dicha comprobación y resultando veraz el argumento de

la reclamante se ha procedido a tener en cuenta dicha oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para

conocer de la reclamación.

La reclamación se interpone contra el acto de adjudicación en el marco de un

contrato de servicios cuyo valor estimado es de 226.000 euros.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org 2

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Según lo establecido en los artículos 1 y 119.1 y del RDLCSE, se

considerarán susceptibles de reclamación especial en materia de contratación los

actos que se produzcan en el marco de contratos de servicios cuyo valor estimado

sea superior a 431.000 euros.

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato 226.000

euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los términos del artículo

3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Dado que el Tribunal

no es competente para conocer del recurso planteado.

Indicar así mismo que el artículo 22.1.1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales

de revisión de decisiones en materia contractual (RPEMC) considera como requisito

de admisión de los recursos la competencia para conocer el recuso.

Vista la incompetencia del Tribunal para conocer de este recurso se propone

su inadmisión.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por la representación legal de Ceca

Magán Abogados S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación permanente

del Canal de Isabel II de fecha 13 de julio de 2023, por el que se excluye la oferta

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

3

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

presentada a la licitación del contrato de servicios de "asesoramiento societario al

Canal de Isabel II", número de expediente 57/2023, por incompetencia de este

Tribunal.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa

prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 122 del RDLCSE.

Plaza de Chamberí, 8, 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org